

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 92

Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA #152, SERIE 1991-92, LA CUAL REGLAMENTA LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCION, PAVIMENTACION O REHABILITACION DE UNA ENTRADA O ACCESO DE RESIDENCIAS PRIVADAS, A LOS FINES DE ACLARAR LOS REQUISITOS Y NORMAS APLICABLES A LA CONCESION DE DICHOS SERVICIOS.

POR CUANTO : La Ordenanza Núm. 152, Serie 1991-92, establece los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios de construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso de residencias privadas.

POR CUANTO : A los fines de aclarar los requisitos y normas aplicables, considerando las características del grupo social a quienes se cubre con dicha Ordenanza.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 DE OCTUBRE DEL 2001.

Sección 1ra. : Enmendar la Ordenanza Núm. 152, Serie 1991-92, que establece los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios de construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso de residencias privadas y a los fines de aclarar los requisitos y normas aplicables, considerando las características de los a quienes cubre dicha Ordenanza.

Sección 2da. : Para enmendar los requisitos y normas aplicables como siguen:

ARTICULO III - Criterios de Elegibilidad

Se añade e intercalan los siguientes para que lean como sigue:

Para considerar solicitudes de viviendas en construcción bajo las siguientes circunstancias:

1. Que el solicitante sea el dueño de la propiedad donde se solicita el servicio.
2. Que de estar efectuándose una construcción cumpla y tenga los permisos y/o autorización de ley.
3. Que de estar efectuándose una construcción la misma rebase el 50% de la realización.
4. Que la vivienda constituya la única residencia y permanente de su dueño o de su familia inmediata y estén ocupando la misma.

Sección 3ra. : ARTICULO V - Solicitud de Servicios

Se elimina:

1. La persona que interese dichos servicios, deberá dirigirse al Director del Departamento de Obras Públicas o al Alcalde. Dicha solicitud podrá ser por escrito o verbalmente.

En su lugar se dispone:

Las solicitudes se radicarán en la Oficina del Alcalde, Oficina de Servicios a la Familia. Completarán un formulario que solicite la siguiente información:

- a) Nombre y dos (2) Apellidos del Solicitante y su cónyuge
- b) Original y copia de una identificación (Ej. Licencia de conducir)
- c) Original y copia del seguro social
- d) Dirección física - lugar exacto donde está enclavada la vivienda
- e) Dirección postal
- f) Teléfonos
- g) Desglose de los miembros y seguro social del núcleo familiar
- h) Fuentes de ingresos de cada uno de los miembros del núcleo familiar:
 1. Sitio de trabajo y teléfono o fuente de ingreso
 2. Puesto
- i) Presentar copia de la escritura, Título de Propiedad o documento que establece la servidumbre de paso
- j) Nombre o identificación de la vía pública hacia la que se prestará el servicio de acceso
- k) Certificación y juramentación de que la información suministrada es correcta y veraz

Sección 4ta. : ARTICULO VI - NORMAS GENERALES

Se añade:

1. El Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo proveerá los servicios libres de costo de construcción, pavimentación o habilitación para la entrada a residencias de familias de ingresos moderados hasta un máximo de 300 metros cuadrados de pavimento, con un espesor de una pulgada de asfalto (20 toneladas) en cada caso. Si para llegar a la residencia faltara más asfalto, el residente lo sufragará,

mediante pago certificado en la Oficina de Recaudaciones, conforme al estimado que se establezca por escrito. El costo del asfalto será de \$70.00 por cada tonelada adicional.

2. El Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo proveerá los servicios cuando el trabajo sea viable técnicamente, lo cual, también incluirá la prestación de servicios de mantenimiento de asfalto a los caminos de acceso a las residencias de las familias cubiertas por esta Ordenanza.

3. La ayuda municipal podrá limitarse al costo de mano de obra, al uso del equipo o al costo de los materiales o una combinación de éstos.

4. El Municipio podrá realizar trabajos de la naturaleza contemplada en esta Ordenanza, obviando una o más condiciones o requisitos, pero ello ocurrirá únicamente en casos de emergencia o en casos de extrema excepción previa, en consideración de un comité nombrado por el Alcalde: Mediarán y formarán parte los Directores del Departamento de Servicio a la Familia y de Obras Públicas.

Sección 5ta. : Toda otra disposición de la Ordenanza Núm. 152, Serie 1991-92, no afectada por esta Ordenanza mantiene plena vigencia; y en caso de conflicto de interpretación, prevalecerá lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y firmada por el Alcalde y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

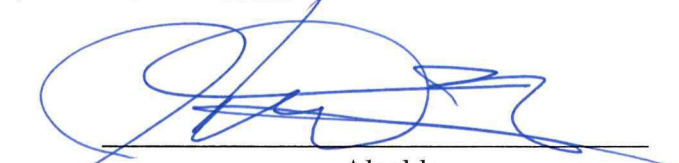


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de octubre del 2001.



Alcalde



Oficina de Servicios a la Familia
Oficina del Alcalde

SOLICITUD DE ASFALTO

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE INICIAL IDENTIFICACION (LICENCIA, PASAPORTE) SEGURO SOCIAL

DIRECCION FISICA TELEFONOS DIRECCION POSTAL

IDENTIFICACION DE LA VIA PUBLICA HACIA LA QUE SOLICITA EL SERVICIO CONDICIONES GENERALES DEL CAMINO

COMPOSICION NUCLEO FAMILIAR: (INCLUYASE)

APELLIDOS	NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	SEGURO SOCIAL	OCUPACION O PUESTO	LUGAR DE TRABAJO	TELEFONO (TRABAJO)	INGRESO
		SOLICITANTE						\$
		CONYUGE						\$
								\$
								\$
								\$
							TOTAL DE INGRESO FAMILIAR	\$

JURO Y CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUI PROVISTA ES CORRECTA Y VERAZ, PARA QUE ASI CONSTE FIRMO LA MISMA

FECHA (DIA-MES-AÑO)

PARA USO OFICIAL: FIRMA DEL TECNICO

DV



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.92, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 9 de octubre de 2001.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Carmen Baéz Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla

Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Francisco Nieves Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo J. Ríos Santiago
Aida Márquez Ibáñez

Votos abstenidos de los Hons.

Elsie Droz Rodríguez

Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de octubre de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 19 días del mes de octubre del año 2001.


Secretaria Legislatura Municipal